JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3367 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, se presenta justificación para prorroga y adición No. 1.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO.

CONTRATO	3367 DEL 23 DE JUNIO DE 2023.
CONTRATISTA	LADY JOHANNA SALDOVAL ROJAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS E IMPLEMENTAR ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SOLICITAN ATENCIÓN DOMICILIARIA ANTE PROGRAMA ADULTO MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA (5)
FECHA DE INICIO	26 DE JUNIO DE 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE OCTUBRE DE 2023.
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
VALOR INICIAL	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.600.000)
SUPERVISOR	DARWIN SHNEIDER REYES AMORTEGUI–PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2. ANTECEDENTES.

Que la Secretaria de Desarrollo Social suscribió el contrato de Prestación de Servicios **No. 2367 del 23 de Junio de 2023** con PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS E IMPLEMENTAR ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SOLICITAN ATENCIÓN DOMICILIARIA ANTE PROGRAMA ADULTO MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA (5)con un plazo inicial de **CUATRO (4) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, por un valor **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($9.600.000) cual** inició el **26 de junio de 2023** y debe concluir el **25 de Octubre de 2023**; a la fecha se encuentra vigente y no ha sido sujeto de modificaciones.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia define como fines sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para lograrlo, y basado en el artículo 350 de la misma Carta, el Estado destina de manera prioritaria una porción del gasto público a la inversión social. Con este fin, utiliza un instrumento de focalización que ha permitido orientar el gasto social a la población más vulnerable, buscando el mayor impacto posible en los programas sociales.

Que dentro de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Soacha y la Secretaria de Desarrollo Social, a través del Decreto 158 del 1 de diciembre de 2021, está la de contratar la adquisición de los

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad, que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, Convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales o entidades públicas o privadas.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Frente a su adición determina: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor expresado este en salarios mínimos legales mensuales".*

Por su parte, en algunos apartes de la **Sentencia C-300/12 se expone** ***"(...) 2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la*** *entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-"" asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se* ***resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[2] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[3] El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el* ***plazo*** *es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.". Cfr: Concejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. (...)".*

http://www.alcaldiasoacha.gov.co/
Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770589
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3367 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

En razón a garantizar el funcionamiento y la atención del programa ADULTO MAYOR con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, se recomienda a la ordenadora del gasto prorrogar por **Dos (2) meses** el plazo de ejecución inicial del contrato y adicionar su valor inicial en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000)**en concordancia con lo dispuesto en la *"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del/la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y/o quien haga sus veces, o por el funcionario que el Ordenador del Gasto designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: (...) 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.".*

5. CONDICIONES DE LA PRORROGA Y ADICIÓN.

Que en virtud de lo anterior y bajo el principio de la autonomía de la voluntad resulta pertinente, necesario y viable prorrogar por **Dos (2) meses** el plazo de ejecución inicial del contrato para un plazo de ejecución total de seis (6) meses sin que supere el 31 de diciembre de 2023 y adicionar su valor inicial en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000)**, para un valor total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($14.400.000)**

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2023.

DARWIN SHNEIDER REYES AMORTEGUI–
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: Angie Elizabeth Araque – Abogado Contratista - SDS
Revisó: Fernando Ussa Prieto – Profesional Especializado – SDS.

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co